



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, agosto veinticuatro (24) dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00033  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado del dte : ANTONIO LUIS PALLARES ATENCA  
Demandado : EDGARDO DE JESÚS LLANOS ACOSTA  
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en calidad de títulos bancarios como CDTS que posea el demandado, señor EDGARDO DE JESÚS LLANOS ACOSTA mayor de edad, identificado con la **C.C. 5.078.945** en las diferentes entidades bancarias del país, que relacionan así:

- 1) Bancolombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68 - 69 de Barranquilla.
- 2) Banco De Bogotá S.A., ubicado en la Calle 53 No. 46 – 196 de Barranquilla.
- 3) Banco Av Villas S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 72 – 111 de Barranquilla.
- 4) Banco Agrario De Colombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68B – 05 de Barranquilla.
- 5) Banco Pichincha S.A., ubicado en la Calle 72 No. 43 – 49 de Barranquilla.
- 6) Banco Caja Social Bcsc S.A. ubicado en la Carrera 53 No. 74 – 170 de Barranquilla.
- 7) Banco Colpatria S.A., ubicado en la carrera 54 No. 72 - 107 de Barranquilla.
- 8) Banco Davivienda S.A., ubicado en la carrera 54 No. 74 – 134 de Barranquilla.
- 9) Banco De Occidente S.A., ubicado en la calle 72 No. 52 – 59 de Barranquilla.
- 10) Banco Popular S.A., Carrera 54 No. 75 – 14 de Barranquilla.

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor EDGARDO DE JESÚS LLANOS ACOSTA mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.945, en las diferentes entidades bancarias del país, que relacionan así:

- 1) Bancolombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68 - 69 de Barranquilla.
- 2) Banco De Bogotá S.A., ubicado en la Calle 53 No. 46 – 196 de Barranquilla.
- 3) Banco Av Villas S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 72 – 111 de Barranquilla.
- 4) Banco Agrario De Colombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68B – 05 de Barranquilla.

- 5) Banco Pichincha S.A., ubicado en la Calle 72 No. 43 – 49 de Barranquilla.
- 6) Banco Caja Social Bcsc S.A. ubicado en la Carrera 53 No. 74 – 170 de Barranquilla.
- 7) Banco Colpatria S.A., ubicado en la carrera 54 No. 72 - 107 de Barranquilla.
- 8) Banco Davivienda S.A., ubicado en la carrera 54 No. 74 – 134 de Barranquilla.
- 9) Banco De Occidente S.A., ubicado en la calle 72 No. 52 – 59 de Barranquilla.
- 10) Banco Popular S.A., Carrera 54 No. 75 – 14 de Barranquilla.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00033 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor EDGARDO DE JESÚS LLANOS ACOSTA mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.945, limitar el embargo de manera provisional a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

**TERCERO: ADVERTIR** a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a61e28a3a7bd68a536e15f079c4488745d333f2a17b354f24f5b784727a3c2**

Documento generado en 24/08/2022 01:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**